



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

ACUERDO Nro. 009
(Julio 27 de 1.991)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA EN EL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la ley 003 de 1.991.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO : Crear el Fondo de Interés Social y Reforma Urbana del Municipio de Santa Rosa de Osos, que para su organización, administración y funcionamiento se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA JURIDICA, DOMICILIO, OBJETIVO Y FUNCIONES

ARTICULO SEGUNDO : DE LA NATURALEZA JURIDICA DEL FONDO : El Fondo se constituirá como un establecimiento público del Orden Municipal, que será manejado como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja y Personería Jurídica, sometido a las normas presupuestales y fiscales que rigen para el municipio como entidad territorial.

Como establecimiento público del orden municipal, el Fondo estará adscrito a la oficina de Planeación Municipal, ó en su defecto, a la Alcaldía Municipal.

ARTICULO TERCERO : OBJETIVO : El objetivo del Fondo será el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social en el área Urbana y Rural de la jurisdicción territorial del Municipio de Santa Rosa de Osos, dando aplicación a la reforma urbana en los términos previstos por las leyes 09 de 1.989 y 03 de 1.991 y además disposiciones concordantes, especialmente en lo que hace referencia a la vivienda de interés Social y promoviendo las organizaciones populares de vivienda, todo ello,



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS

MUNICIPIO CONCEJO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL

Hoja Nro. 02 DEL TERCERO DE ACUERDO Nro. 009

enmarcado dentro de los parámetros y políticas gubernamentales que se fijan para el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

ARTICULO CUARTO : DEL DOMICILIO : El domicilio principal del fondo será la cabecera municipal del municipio de Santa Rosa de Osos.

ARTICULO QUINTO : DE LAS FUNCIONES : Para el cumplimiento de su objetivo el fondo realizará las siguientes funciones generales:

a. Coordinar acciones con el INURBE y demás entidades del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social para la ejecución de sus políticas.

Especialmente coordinará con la Caja de Credito Agrario Industrial y Minero la ejecución de programas de soluciones de Vivienda de interés social en el sector rural.

b. Canalizar recursos provenientes del subsidio familiar de vivienda para aquellos programas adelantados con participación del municipio.

c. Desarrollar directamente o en asocio con entidades autorizadas para programas de construcción, adquisición, mejoramiento, reubicación, rehabilitación y legalización de títulos de soluciones de vivienda de interés social.

d. Adquirir por enajenación voluntaria, expropiación o extinción del dominio, los inmuebles necesarios para la ejecución de planes de vivienda de interés social, la legalización de títulos de urbanizaciones de hecho o ilegales, la reubicación de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo, la rehabilitación de inquilinatos y la ejecución de proyectos de reajuste de tierras e integración inmobiliaria, siempre que se trate de vivienda de interés social.

PARA GRAFO I

e. Fomentar el desarrollo de las organizaciones populares de vivienda.

f. Promover o establecer centros de acopio de materiales de construcción y de herramientas para apoyar programas de vivienda de interés social.

g. Otorgar créditos descontables o redescontables en el Banco Central



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS Hoja Nro. 03 del PROYECTO DE ACUERDO Nro.009
CONCEJO MUNICIPAL

Hipotecario según lo dispuesto en la ley 09 de 1.989, para financiar proyectos de soluciones de vivienda de interés social, sus corporaciones, Juntas de Acción Comunal, Fondos de empleados, Empresas Comunitarias y c.h. Desarrollar programas específicos de vivienda de interés social dirigidos a los empleados públicos y trabajadores oficiales vinculados a la Administración Municipal.

PARAERAFIO II

1. Las demás funciones que le asignen la ley o los decretos reglamentarios. Designación de los delegados a que se refiere el literal c. del presente artículo, será hecha por el Alcalde Municipal de ternas que para el efecto presenten las organizaciones de vivienda.

DE LOS ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO SEXTO : DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION : El Fondo estará dirigido y administrado por la Junta Directiva y el Director General.

PARAERAFIO IV

ARTICULO SEPTIMO : DE LA JUNTA DIRECTIVA : Estará integrada por:

- Como Secretario General de la Junta Directiva del Fondo, actuará el Secretario.
- a. Tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes designados por el Alcalde Municipal, y que serán funcionarios de la Administración Municipal.
 - b. Tres (3) representantes del Concejo Municipal, con sus respectivos suplentes, designados por éste.
 - c. Tres (3) delegados, con sus respectivos suplentes, de las entidades cívicas o usuarios del servicio del fondo, que se encuentren debidamente registrados en el municipio.

PARAERAFIO I

Para los efectos del literal c. de este artículo, se entenderá como entidades cívicas o usuarios del servicio, las organizaciones populares de vivienda, constituidas y reconocidas como entidades sin ánimo de lucro, cuyo sistema financiero sea de economía solidaria y desarrollen programas de vivienda para sus afiliados por sistemas de autogestión o las vigentes.

e. Adoptar la política del Fondo, así como los planes y programas, conforme



participación comunitaria. Estas organizaciones pueden ser constituidas por sindicatos, cooperativas, asociaciones, fundaciones, corporaciones, Juntas de Acción Comunal, Fondos de empleados, Empresas Comunitarias y demás que puedan asimilarse a las empresas comunitarias y a las anteriores, en términos previstos en la ley 09 de 1.989.

PARAGRAFO II

La Designación de los delegados a que se refiere el literal c. del presente artículo, será hecha por el Alcalde Municipal de ternas que para el efecto presenten las organizaciones populares de vivienda.

PARAGRAFO III

El Director General del Fondo forma parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO IV

Como Secretario General de la Junta Directiva del Fondo, actuará el Secretario General de la Alcaldía Municipal.

ARTICULO OCTAVO : DEL PERIODO DE LOS REPRESENTANTES : El período de los representantes del Concejo Municipal y de las Organizaciones populares de vivienda será de dos (2) años, pero podrán ser reelegidos indefinidamente. Quienes representan a la Alcaldía (Administración Municipal) ostentarán su calidad, mientras conserven la condición de empleados de la Administración Municipal.

ARTICULO NOVENO : DE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA : Le corresponde:

a. Estudiar y aprobar el presupuesto anual del Fondo, así como las traslados y adiciones presupuestales que garantizan la normal ejecución de los planes y programas del mismo, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

b. Disponer la contratación de empréstitos con destino al Fondo y autorizar los contratos respectivos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

c. Adoptar la política del Fondo, así como los planes y programas, conforme



MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

Hoja Nro. 05 DEL PROYECTO DE ACUERDO Nro.009

a las directrices que se tracen para el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social.

d. Señalar la cuantía máxima, los plazos, los intereses y las demás condiciones de los créditos que otorgue el Fondo en el desarrollo de sus objetivos y funciones.

e. Autorizar la reducción de intereses, la ampliación de los plazos, el otorgamiento de préstamos en condiciones especiales y en general, adoptar las medidas necesarias en casos de calamidad pública.

f. Adoptar el reglamento de adjudicaciones y administración de créditos.

g. Evaluar el funcionamiento general del Fondo y verificar su conformidad con la política adoptada.

h. Darse su propio reglamento.

i. Asistir al gobierno municipal en la solución de los problemas de solución de vivienda de interés social.

j. Emitir un concepto previo o autorizar al Director General del Fondo, respecto a la adjudicación o celebración de contratos, cuando su cuantía se exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales.

k. Examinar las cuentas y aprobar anualmente o cuanto lo estime conveniente el balance y los estados financieros del Fondo.

l. Las demás que le señalen la Ley, los reglamentos y los estatutos.

ARTICULO DECIMO : DE LAS FUNCIONES: La Junta Directiva se reunirá mensualmente en sesiones ordinarias, y en sesiones extraordinarias cuando sea convocada por su Presidente o por el Director General.

ARTICULO SEPTIMO : DE LA JUNTA DIRECTIVA: Estará (error)

ARTICULO DECIMO PRIMERO : DE LA CITACION DE REUNIONES: La convocatoria a reuniones ordinarias de la Junta Directiva se hará mediante citación escrita a los miembros de la Junta, con anticipación no menor de tres (3) días y con las funciones del Fondo.



UNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCEJO MUNICIPAL

Hoja Nro. 6 DEL ACUERDO DE ACUERDO Nro. 009

indicación de los temas a tratar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO : EL QUORUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. La Junta Directiva requerirá para deliberar de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO : DE LA CALIDAD DE LOS MIEMBROS : Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos, ni tendrán derecho al reconocimiento y pago de honorarios.

ARTICULO DECIMO CUARTO : Las decisiones de carácter general de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida la reunión y del secretario de la misma.

ARTICULO DECIMO QUINTO : DE LAS ACTAS: De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, y que se harán constar en un libro de actas.

ARTICULO DECIMO SEXTO : DE LA NUMERACION DE LOS ACUERDOS Y ACTAS: Los Acuerdos se enumerarán sucesivamente, con indicación del día, mes y año en que se expidan, y estarán bajo la custodia y responsabilidad del Secretario de la Junta. De igual manera, se procederá en la relación de las actas.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO : DEL DIRECTOR GENERAL DEL FONDO: Hará las veces de Director General del Fondo el Alcalde Municipal.

ARTICULO DECIMO OCTAVO : DE SUS FUNCIONES : Tendrá a su cargo las siguientes:

- a. Llevar la representación legal del Fondo.
- b. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos que correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento de las funciones del Fondo.



- c. Presentar para la aprobación de la Junta Directiva los planes, programas y proyectos y una vez aprobados, ordenar la ejecución y procurar por su evaluación y ajustes.
- d. Semeter a consideración de la Junta Directiva el anteproyecto de Presupuesto del fondo, las propuestas para abrir créditos y contracréditos y efectuar traslados presupuestales, así como el balance anual y los estados financieros.
- e. Ordenar los gastos con cargo al presupuesto, conforme a las disposiciones legales que rigen para el municipio.
- DEL PATRIMONIO Y GASTOS FISCAL
- f. Constituir apoderados que representen el Fondo en asuntos judiciales y extrajudiciales.
- g. Presentar a la Junta Directiva informes generales, periódicos y particulares acerca de la marcha general del Fondo.
- h. Adjudicar las viviendas que en desarrollo de sus objetivos y funciones construya el Fondo; conceder los créditos para su adquisición o mejoramiento y para la legalización de la tenencia de la tierra y demás modalidades que se establezcan, de conformidad con las reglamentaciones que expida la Junta Directiva.
- i. Dictar los actos, adjudicar y celebrar los contratos que requiera el Fondo para su normal funcionamiento. Cuando la cuantía del contrato sea o exceda de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, se requiere para su adjudicación del concepto previo favorable de la Junta Directiva.
- j. Las demás que le señalen las disposiciones legales y la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y el funcionamiento del Fondo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO DECIMO NOVENO : DE LOS ACTOS DEL DIRECTOR GENERAL: Los actos o decisiones del Director General, se denominarán resoluciones, las que se numerarán sucesivamente, con la indicación del día, mes y año en que se expidan.



Su conservación y custodia estará a cargo del Secretario General de la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO : DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDADES : Los miembros de la Junta Directiva y el Director General, someterán al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades determinadas en las normas legales.

C A P I T U L O I I I

DEL PATRIMONIO Y CONTROL FISCAL

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DE SU INTEGRACION : El patrimonio del Fondo= estará integrado por los siguientes bienes:

a. Al menos el cinco por ciento (5%) de los ingresos municipales previstos en el artículo 1 de la ley 61 de 1936. Para este cómputo la cesión = del IVA se entenderá como ingreso corriente municipal.

b. El producto de las multas previstas en el artículo 66 de la Ley 09 = de 1.989.

c. El producto de la contribución del Desarrollo Municipal, previsto en la ley 09 de 1.989, que fuere destinado por el municipio a fines relacionados con vivienda de interés social.

d. El producto de sus operaciones,= incluyendo rendimientos financieros= y utilidades.

e. Las Donaciones que reciba.

f. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.

g. LOS bienes vacantes y los terrenos ejidales que se encuentren en la jurisdicción del municipio y que estén ubicados en las zonas previstas para vivienda de interés social en los planes de desarrollo.

h. Los aportes, apropiaciones y traslados que se efectúen otras entidades

públicas.

j. Los bienes muebles e inmuebles, así como los dineros y fondos que en virtud de este acuerdo, debe transferir el Fondo Obrero Municipal.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL CONTRATO FISCAL: Será ejercido por la Contraloría Municipal o, de no existir ésta, de por la Contraloría Departamental, conforme con las disposiciones que rigen para el municipio. Al cinco por ciento (5%) de los ingresos corrientes que forman parte del patrimonio del Fondo.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN JURIDICO APLICABLE AL FONDO

ARTICULO VIGESIMO TERCERO : Para llevar a cabo el desarrollo de su objetivo, el Fondo podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley.

Los actos jurídicos que realice tendrán la naturaleza de actos administrativos. Los Contratos que celebre el Fondo, sujetarán a las disposiciones legales vigentes para el municipio.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO VEGESIMO CUARTO: El Tesorero Municipal deberá elaborar anualmente, coincidiendo con el período que rige para el municipio, el presupuesto del Fondo, en forma aparte e independiente del presupuesto municipal, (en) el cual presentará el Director General del Fondo quien lo someterá a la consideración y aprobación de la Junta Directiva. antes de la iniciación del correspondiente período fiscal.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO : El Fondo creará y llevará un sistema de contabilidad y de caja independiente del que existe para el municipio.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO : Apartir de la vigencia del presente acuerdo = los bienes, dineros y recursos que están radi cados en cabeza del Fondo Municipal, pasarán a ser propiedad del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana que se crea por medio de este acuerdo.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO : El Municipio deberá girar al Fondo, dentro de los primeros (5) primeros días de cada mes, el = valor correspondiente al cinco por ciento (5%) de los ingresos corrientes= que forman parte del patrimonio del Fondo.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO : La celebración de contratos o convenios que = comprometan el patrimonio del Fondo, requieren para su validez, que correspondan al desarrollo de un programa o proyecto= específico, que haya sido previamente aprobado por la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO : El presente acuerdo iniciará su vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación y de= roga disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO PRIMERO : DE LA ESTRUCTURA JURIDICA DEL FONDO : EL FONDO SE = DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991).

JESUS ANTONIO VELASQUEZ A.
Presidente

FERNANDO GÓEZ ORRERO
Secretario

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN TRES (3) DEBATES DIFERENTES, DURANTE= LOS DIAS SIETE (7) DIAS DEL MES DE JUNIO, VEINTISEIS (26) Y VEINTISIETE= (27) DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1.991).

ARTICULO TERCERO : OBJETIVO : El objetivo del Fondo será el desarrollo de las actividades de interés social en el área Urbana y Rural de la Municipalidad del Municipio de Santa Rosa de Osos, dando aplicación a la normativa urbana en los pre= visos por las leyes 99 de 1.990 y 61 de 1.991 y demás disposiciones= dadas, especialmente en lo que hace referencia a la vivienda de interés= social y promoviendo las organizaciones populares de vivienda, todo ello,

COLOMBIA - ANTIOQUIA
CONCEJO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS



Hoja No. 10 del expediente No. 009

ALCALDIA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS
CONCELO MUNICIPAL

Santa Rosa de Osos 11 de Agosto de 1991

El presente acuerdo fue recibido en fecha 11 de Agosto de 1991, en el Concejo Municipal de Santa Rosa de Osos, por el Sr. Alcalde y el Sr. Secretario.
PUBLIQUESE Y EJECUTASE.
EL ALCALDE
EL SECRETARIO

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Municipio deberá girar al Fondo, dentro de los primeros días de cada mes, el valor correspondiente al cinco por ciento de los ingresos corrientes.

Que el acuerdo No. 009 que antecede fue publicado hoy 11 de Agosto de 1991

publicado hoy 11 de Agosto de 1991

día de concurso público.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: El presente acuerdo tendrá su vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación y de todas disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: El presente acuerdo tendrá su vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación y de todas disposiciones que le sean contrarias.

DADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE OSOS, A LOS VEINTISIETE (27) DIAS DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991).

CONCELO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS (Antioquia)
FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario

CONCELO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS (Antioquia)
FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO EN TRES (3) DEBATES DIFERENTES, DURANTE LOS DIAS SIETE (7) DIAS DEL MES DE JULIO, VEINTISIETE (26) Y VEINTISIETE (27) DEL MES DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (1991).

CONCELO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS (Antioquia)
FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario

CONCELO MUNICIPAL
SANTA ROSA DE OSOS (Antioquia)
FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
Secretario